

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez con memorial suscrito por el profesional del derecho en el que se solicita entrega de título. Sirvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación
Ejecutante:	Jorge Eliecer Arteaga Ojeda
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2016-00102-00

Armenia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación del apoderado de la parte ejecutante, en el entendido que el ejecutado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de retroactivo del incremento pensional por compañero permanente hasta el monto total de la liquidación.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por el abogado de la parte ejecutante, **Diego Fernando Rojas Rojas** quien cuenta con facultad para recibir (archivo 01 folios 19 y 95 del expediente digital), aunado a que en el documento allegado solicitó se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 *ibídem*.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, identificada con el Nit.900.336.004-7 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia S.A, ii) Banco BBVA, iii) Banco de Occidente, iv) Banco Davivienda S.A, no obstante, no se expediran oficios de levantamiento de medida debido a que estas no fueron aplicadas por las entidades mencionadas.

Asimismo, se ordenará la entrega del título judicial 454010000618416 por la suma de **\$379.824.00** al apoderado sustituto de la parte ejecutante; por lo tanto, se le requerirá para que informe si es su deseo que los depósitos judiciales disponibles sean entregados mediante pago con abono a cuenta, caso en el cual deberá aportar la respectiva certificación bancaria o si serán reclamados de manera presencial en las oficinas del Banco Agrario de Colombia presentando su documento de identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por el señor **Jorge Eliecer Arteaga Ojeda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posee la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, identificada con el Nit.900.336.004-7 en las cuentas, corrientes de ahorro o de cualquier clase de depósitos en las siguientes entidades financieras de la Ciudad de Armenia: i) Bancolombia S.A, ii) Banco BBVA, iii) Banco de Occidente, iv) Banco Davivienda S.A, no obstante, no se expiden oficios de levantamiento de medida debido a que estas no fueron aplicadas por las entidades mencionadas.

TERCERO: ORDENAR la entrega del título judicial 454010000618416 por la suma de **\$379.824.00** al apoderado sustituto de la parte ejecutante; por lo tanto, se le requerirá para que informe si es su deseo que los depósitos judiciales disponibles sean entregados mediante pago con abono a cuenta, caso en el cual deberá aportar la respectiva certificación bancaria o si serán reclamados de manera presencial en las oficinas del Banco Agrario de Colombia presentando su documento de identificación.

CUARTO: Sin costas para ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZA (E)



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 27 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA